

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los doce (12) días de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2019-781**, informando que se allega en término contestación por COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A. Sirvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar las contestaciones realizadas por las llamadas a juicio allegadas mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** a la Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.713.048 y T.P. No. 67.612, como abogada sustituta de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con Cedula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. No. 115849 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, a la Dra. **LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL** identificada con Cedula de ciudadanía número 1.037.628.821 y T.P. No. 307.014 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, a lo anterior, se fija fecha de audiencia para el próximo **DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 13 de enero de 2022
Por ESTADO N° 2 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

PROYECTO: JUM

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6136f313eabb0ca3f0f41d9653f4e95dd7b12a17dd278fe3a2a6bd1a7fda2162**

Documento generado en 12/01/2022 05:43:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los doce (12) días de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2021-023**, informando que se allega en término contestación por COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A. Sirvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar las contestaciones realizadas por las llamadas a juicio allegadas mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** al Dr. NICOLÁS RAMÍREZ MUNOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039, como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado con Cedula de ciudadanía número 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a la Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ identificada con Cedula de ciudadanía número 52.532.969 y T.P. No. 228.020 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, a lo anterior, se fija fecha de audiencia para el próximo **DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO (11:45 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 13 de enero de 2022
Por ESTADO N° 2 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

PROYECTO: JUM

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f2f4e68d29c006423d87f7601ce9d11cfe3fa6c886b3991d30034c4a1cff2655**

Documento generado en 12/01/2022 05:43:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. 2021-084, informando que se allega en término contestación por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar las contestaciones realizadas por las llamadas a juicio allegadas mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** a la Dra. **LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE** identificado con Cedula de ciudadanía No. 35.423.813 y T.P. No. 228.265, como abogado sustituto de la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con Cedula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. No. 115849 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30PM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, 13 de enero de 2022
Por ESTADO N° 2 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

PROYECTO: JOHANA GALLO

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4365847f673a9726f475a3b7da875bc1833bc8f3ef2bed91d9b2ce4fe7ad2c0
Documento generado en 12/01/2022 05:43:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. 2021-199, informando que se allega en término contestación por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar las contestaciones realizadas por las llamadas a juicio allegadas mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** al Dr. **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.098.719.007 y T.P. No. 268.676, como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.
- Se tiene como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. **JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ** identificado con Cedula de ciudadanía número 1.020.819.595 y T.P. No. 345.374 del C.S. de la J.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, a lo anterior, se fija fecha de audiencia para el próximo **VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y CUARETA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 13 de enero de 2022
Por ESTADO N° 2 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

PROYECTO: JOHANA GALLO

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c100eec41176ebd4ff823aa978f762eeb048c714c8aad1078b482deb24cb441
Documento generado en 12/01/2022 05:43:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2018-537**, informando que la llamada en garantía Liberty Seguros allegó escrito de contestación sin haberse notificado de manera personal. Asimismo, se encuentra pendiente por resolver los recursos de reposición radicados por la demandada OCCIDENTAL ANDINA LLC dentro del término legal. Sírvase proveer

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

Bogotá, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, se procede con el estudio de los recursos radicados y la petición de fijación de fecha de audiencia:

1. Frente al recurso de reposición presentado por la demandada OCCIDENTAL ANDINA LLC el 01 de junio del año 2021 contra providencia del 28 de mayo de la misma anualidad.

Ante la falta de objeto, el Despacho se abstiene de pronunciarse frente al recurso presentado por la demandada el 1° de junio del año 2021, toda vez que la apoderada de la parte demandada pretendía se corrigiera el auto en el sentido de admitir y notificar a los llamados en garantía Seguros del Estado y a Liberty Seguros, lo cual ya fue corregido de manera oficiosa en proveído de 8 de septiembre de 2021.

2. Frente al recurso de reposición presentado por la demandada OCCIDENTAL ANDINA LLC el 10 de septiembre del año 2021 contra providencia de 8 de septiembre de la misma anualidad.

En dicho recurso la sociedad demandada argumentó que en “(...)cumplimiento al auto del 28 de mayo de 2021 radicamos el 1ro de junio de la misma calenda, en virtud de la celeridad procesal el día 2 de junio de 2021 procedimos a remitir a los correos electrónicos: *juridico@segurosdelestado.com* y con *notificacionesjudiciales@libertycolombia.com* el auto que admitió la subsanación del llamamiento en garantía y demás piezas procesales, en aras de surtir la notificación de las aseguradoras Liberty Seguros S.A y Seguros del Estado S.A, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 de 2020.(...)” Por tanto, implora se reponga la decisión y se le de validez a la notificación efectuada a las llamadas en garantía en cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de mayo de 2021.

Frente al particular, se advierte que no es posible entender por notificada a las llamadas en garantía con el auto de 28 de mayo de 2021, dado que allí se corrió traslado del llamamiento a la demandada “OCCIDENTAL ANDINA LLC” y no a LIBERTY SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO, quienes realmente fueron las

llamadas en garantía por la demandada “OCCIDENTAL ANDINA LLC”. En paralelo, las gestiones de notificación realizadas por esta demandada no tendrían validez en la medida en que el auto en se sustentó la comunicación y que incurrió en el error de citar a una persona jurídica que no había sido llamada en garantía no había quedado ejecutoriado ante la interposición de los recursos por parte de esta misma persona jurídica.

No puede olvidarse la importancia procesal de la notificación de la primera providencia judicial, circunstancia que en este preciso caso no se materializa, pues se notifica un auto a entidades que materialmente no estaban vinculadas al proceso, de suerte que no es posible acceder a lo pretendido por la demandada, al poderse vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso y derecho la defensa.

Por lo expuesto, no se repone la decisión adoptada en providencia de 8 de septiembre del año 2021.

3. Respecto de la contestación allega por Liberty Seguros.

Pese a lo anterior, el Juzgado verifica poder y contestación de la demanda y llamamiento en garantía por parte de Liberty Seguros S.A., por lo que se tendrá notificado por conducta concluyente conforme lo establece el Art. 301 del C.G.P.

Así las cosas, se tiene como apoderado judicial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A** a la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN identificado con Cedula de ciudadanía No. 31.578.572 y T.P. No. 123.175, conforme al poder aportado.

Asimismo, una vez revisado el escrito de contestación por parte de LIBERTY SEGUROS S.A, el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

4. Frente a la solicitud de fijación de fecha para la audiencia de conciliación.

Finalmente, no es posible acceder a dicha solicitud, por cuanto aún no se ha notificado en legal forma a Seguros del Estado, por parte de la demandada OCCIDENTAL ANDINA LLC. Así las cosas, se requiere a esta demandada para que proceda a notificarla en debida forma, tal como lo dispuso el auto de 8 de septiembre del 2021, conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 2 de Fecha 13 de enero de 2022



Secretaria_____

Firmado Por:

Hernan Mauricio Oliveros Motta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe3234c2e992fc08251e78e220adce4ce6c25efb149acc560af38c230b06714**

Documento generado en 12/01/2022 03:32:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>